



Expediente No. 2008-451

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

17 DE JULIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **MARA SOFIA CAMARGO ARIAS** en contra de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de auto del 10 de abril de 2023¹, el Juzgado resolvió requerir a MONOMEROS y al DISTRITO DE BARRANQUILLA, para que, dentro del término de 5 días, informara al Despacho la procedencia, la causa o el motivo de la constitución de ese título consignado en fecha 10 de noviembre de 2009, con el No. 41601000129307 en cuantía de \$40.345.402., indicando el primero las razones por las que fue puesto a disposición del Juzgado y el segundo, para que indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, por las cuales solicita la entrega del título.

Conforme a las constancias que reposan en el expediente; se puede precisar que tal comunicación fue realizada a la sociedad, por la secretaria en fecha 21 de abril de 2023²; Monómeros respondió que consultado y revisado sus archivos, bases de datos y registros internos no fue posible ubicar documento, igualmente, el Distrito de Barranquilla contestó señalando que el título se encuentra dentro de su relación de datos, sin embargo, no resolvió el requerimiento de las razones por las cuales se debía entregar el título a la entidad pública.

2. De la decisión a adoptar.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo iniciado contra el Distrito se profirieron medidas cautelares de embargo se ordenará entregar el título referido al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, como concepto de remanente.

¹ Folio 231.

² Folio 234.



Debe resaltar el despacho que, la petición resulta procedente, en atención a que en la fecha 04 de octubre de 2021³ fue archivado por no tener trámite pendiente por resolver, teniendo en cuenta que la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2012, resolvió declarar la nulidad de toda la actuación surtida en el proceso ejecutivo de la referencia, a partir del auto dictado el 10 de marzo de 2009 que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

2

Por ello el Operador Judicial debió también adoptar una decisión de fondo de cara al título pendiente de entrega que hasta ahora se reclama por parte de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado ordenará la entrega del depósito judicial No. 41601000129307 en cuantía de \$40.345.402. a favor del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por medio de su representante legal o a través del apoderado judicial que este designe siempre y cuando cuenta con facultades para recibir.

Debe aclararse que, la presente decisión es la única que puede adoptar el despacho dentro del proceso, dado que el mismo cuenta con una providencia ejecutoriada que declaró la nulidad de todo lo actuado, por lo que proferir un auto diferente o adicional sobre cualquier etapa procesal, llevaría a configurar la nulidad procesal consagrada en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

En adición, se ordenará que el proceso vuelva al estado de archivo en el que se encontraba

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 41601000129307 en cuantía de \$40.345.402. a favor del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, por medio de su representante legal o a través del apoderado judicial que este designe siempre y cuando cuenta con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso, una vez se cumpla lo indicado en el numeral anterior, previo los rituales de ley y anotaciones en los portales web oficiales de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 31

LLT

³ Folio 218.